



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES  
DE LA CIUDADANÍA.**

**EXPEDIENTE:** TET-JDC-69/2019

**PARTE ACTORA:** KARINA JUÁREZ  
GARCÍA Y OTROS

**AUTORIDADES RESPONSABLES:**  
COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL Y  
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL  
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL  
TLAXCALA.

Tlaxcala, Tlaxcala, a 30 de octubre de 2019.

El Tribunal Electoral de Tlaxcala, en razón de no existir justificación para extender más tiempo la continuación del procedimiento para elegir integrantes del Comité Directivo Distrital XIV, ordena al Partido Encuentro Social Tlaxcala emitir la convocatoria correspondiente para la celebración de la asamblea correspondiente.



**GLOSARIO**

**Autoridades  
Responsables**

Comisión Estatal Electoral y Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social Tlaxcala.

**Parte Actora**

Karina Juárez García, José González Nocelo, Areli Quiroz Quiroz, Ricardo González Nocelo, Beatriz Hernández Serrano, Luis Alberto Serrano Hernández, Diana Hernández Hernández, Cecilio Hernández Flores, Anali Quiroz Quiroz, Dolores Iveth Quiroz Quiroz, José Omar Calixto Crispín, Trinidad Quiroz Ortega, Antonia Romero Salazar, Santiago Sánchez Cano y Rodolfo Tenchil Vázquez.

**Juicio de la Ciudadanía**

Juicio de Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano.

<b>Ley de Medios</b>	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
<b>PEST</b>	Partido Encuentro Social Tlaxcala.
<b>Sentencia Definitiva</b>	Sentencia que resolvió el fondo del juicio de la ciudadanía 69 del 2019, pronunciada el 24 de septiembre por el Tribunal Electoral de Tlaxcala.
<b>Tribunal.</b>	Tribunal Electoral de Tlaxcala.

## **A N T E C E D E N T E S**

**1. Acuerdo del Consejo General.** El 15 de abril de 2019<sup>1</sup>, el Consejo General aprobó el dictamen presentado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones por el que se declaró procedente el registro del PEST.

**2. Juicio de la Ciudadanía TET-JDC-40/2019.** El 6 de mayo, Dina Pulido Carro, promovió Juicio de la Ciudadanía en contra de diversos actos del Comité Directivo Estatal del PEST, realizados en cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en el referido Acuerdo.

**3. Sentencia.** El 27 de mayo, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia en el expediente TET-JDC-40/2019, en cuyos efectos se estableció:

*“SEXTO. Efectos.*

*Con base en lo analizado en la presente determinación, al resultar fundados los agravios que se analizaron en los párrafos anteriores, es de ordenarse a la responsable, vinculando los efectos de la presente determinación a los delegados que resulten nombrados, así como a la Comisión Estatal Electoral en su etapa respectiva, para que procedan conforme con lo siguiente:*

*1. La responsable y delegados, deberán:*

---

<sup>1</sup> Las fechas mencionadas en el capítulo de antecedentes corresponde al año 2019, salvo precisión de fecha diversa.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

- a. *Dentro de las siguientes veinticuatro horas a que le sea notificada la presente resolución, determinar y difundir el mecanismo a través del cual garantizará la participación de la militancia en la designación de las delegaciones que habrá de realizar el Presidente del Comité Directivo Estatal, debiendo informar a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes, anexando las respectivas evidencias;*
- b. *Informar a este Tribunal sobre la designación de delegaciones, en el plazo de veinticuatro horas, comprendidas dentro del plazo de ocho días hábiles siguientes al que sea notificada la presente resolución;*
- c. *Informar, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que acontezca, sobre la designación de los integrantes de la Comisión Estatal Electoral;*

*2. La Comisión Estatal Electoral, una vez integrada debidamente:*

- a. *Informar a este Tribunal de la emisión y difusión de la Convocatoria para la elección del Comité Directivo Estatal, conforme al artículo 39, fracción I de los Estatutos, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que esto ocurra.*
- b. *Una vez llevada a cabo la asamblea para la elección del Comité Directivo Estatal, dentro del término de veinticuatro horas a que esta concluya, deberá remitir a este Tribunal las constancias con las que se justifique la celebración de la misma.*

*En ambos efectos, se tendrá que justificar que, dentro de los procedimientos llevados para lograr los fines descritos, se tuvo observancia irrestricta del artículo 11 de los Estatutos en los términos anotados.*

**4. Publicación de convocatorias.** En cumplimiento a lo ordenado en la referida sentencia, el 31 de mayo, en el Periódico denominado "ABC NOTICIAS DE TLAXCALA", fue publicada la convocatoria a las asambleas distritales a celebrarse los días 2, 3, 4, 5, y 6 de junio, en las denominadas "Casas Encuentro" ubicadas en los distritos electorales que conforman el Estado.

**5. Juicio de la Ciudadanía clave TET-JDC-45/2019 y acumulados.** En contra de las convocatorias para las asambleas distritales de miembros del PEST, Ernesto Escobar Andrade y otros, el 31 de mayo, 3 y 20 de junio siguiente, presentaron diversos juicios de la ciudadanía ante este Tribunal.

**6. Sentencia.** El 15 de julio, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia en el expediente TET-JDC-45/2019 y acumulados, en cuyos efectos se estableció:

**“QUINTO. Efectos.**

*Al haber resultado parcialmente fundados los agravios planteados por los impugnantes, lo procedente es invalidar, en la parte declarada contraria a Derecho, la convocatoria a elegir delegados en los 15 distritos que comprende el estado de Tlaxcala.*

*Como consecuencia de lo anterior, se deja sin efecto todos los actos derivados de la convocatoria a asambleas distritales para elegir delegados en los 15 distritos electorales de Tlaxcala. Lo cual incluye las correspondientes asambleas y nombramientos de delegados y miembros de órganos directivos, así como todos los actos posteriores derivados de lo ordenado en el Juicio de la Ciudadanía 40/2019.*

*En la misma línea, se vincula al PEST para que, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente sentencia, emita y difunda debidamente otra convocatoria para elegir delegados distritales en la que se abstenga de fijar los requisitos invalidados u otros similares, debiendo informar a este Tribunal dentro del día posterior a que ello ocurra.*

*Lo anterior, en la inteligencia de que todo el proceso de elección de los miembros de los órganos directivos del PEST, se realizará, conforme a los Estatutos, dentro de los 60 días hábiles posteriores a la notificación de la sentencia. Esto porque, dada la invalidez de la Convocatoria aprobada, no será posible dar cumplimiento, dentro de los plazos establecidos, a la sentencia dictada dentro del Juicio de la Ciudadanía 40/2019 de este Tribunal.*

*Se prorrogan los cargos de los miembros del Comité Directivo Estatal del PEST vigentes al momento anterior a la Convocatoria invalidada, hasta en tanto no se elija de nueva cuenta integrantes conforme al procedimiento de elección cuya Convocatoria se ordenó emitir y difundir.*

*....”*

**7. Aprobación de convocatorias.** En sesión extraordinaria de fecha 29 de julio, los integrantes del Comité Directivo Estatal del PEST, aprobaron la convocatoria para la celebración de los 15 Congresos Políticos Distritales para la elección de los integrantes de los Comités Directivos Distritales, Cuadros Municipales y Delegados al Primer Congreso Político Estatal del PEST.

**8. Asamblea Distrito XIV.** Conforme a lo establecido en la convocatoria antes precisada, el 7 de agosto se celebró el Congreso Político Distrital



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

correspondiente al Distrito XIV, con cabecera en el municipio de Nativitas, estado de Tlaxcala.

**9. Juicio de la Ciudadanía clave TET-JDC-69/2019.** En contra de la asamblea distrital celebrada el 7 de agosto en el Distrito XIV, con cabecera en Nativitas, para la elección de los cargos establecidos en la convocatoria de 29 de julio, la Parte Actora presentó juicio de la ciudadanía ante este Tribunal.

**10. Sentencia.** El 24 de septiembre, el Pleno de este Tribunal resolvió el juicio señalado en el párrafo anterior, en cuyos efectos se estableció lo siguiente:

[...]

*SEXTO. Efectos.*

*Al haber resultado fundado el agravio 1 planteado por la parte Actora, lo procedente es invalidar la Asamblea.*

*Como consecuencia de lo anterior, se deja sin efecto todos los actos derivados de la Asamblea, lo cual incluye la elección de los integrantes del Comité Directivo Distrital XIV y de la delegada al Congreso Político Estatal.*

*Asimismo, se ordena al PEST que al momento de emitir la nueva convocatoria a elegir miembros del comité directivo distrital XIV, incluya las reglas del nuevo procedimiento de votación en el que se establezcan todas las medidas para evitar que se afecte la libertad del voto.*

[...]"

**11. Notificación de sentencia.** El 26 de septiembre, fue notificada la sentencia referida en el punto anterior a las Autoridades Responsables.

**12. Acuerdo Plenario.** El 17 de octubre, el Pleno de este Tribunal a través de acuerdo plenario ordenó a las Autoridades Responsables informar sobre el cumplimiento a la Sentencia Definitiva.

**13. Remisión de informe.** En cumplimiento al acuerdo señalado en el párrafo anterior, las Autoridades Responsables informaron a este Tribunal sobre lo ordenado.

## **RAZONES Y FUNDAMENTOS**

### **PRIMERO. Jurisdicción y competencia.**

Este Tribunal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver cuestiones relativas al cumplimiento de sus sentencias, por ser el órgano jurisdiccional que las dictó, y por ser de interés público el cumplimiento completo de las resoluciones jurisdiccionales.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, párrafo sexto, de la Constitución Federal; 95, penúltimo párrafo, de la Constitución de Tlaxcala; 3, 6 y 7, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 51, 55, 56 y 57, de la Ley de Medios.

En efecto, si la ley faculta a este Tribunal para resolver el juicio principal, también lo hace para que conozca y decida las cuestiones accesorias relativas a la ejecución del fallo, lo cual es acorde con el principio general del derecho de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Además, sólo de esta manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva e integral, prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, a que se alude en ese precepto, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la Sentencia Definitiva, forme parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal.

Expuesto lo anterior, procede analizar el expediente en que se actúa, para determinar si en el caso concreto se ha cumplido o no con la Sentencia Definitiva.

### **SEGUNDO. Actuación colegiada.**

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este órgano jurisdiccional, mediante actuación colegiada, en virtud de que el presente acuerdo no implica una decisión de mero



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

trámite, sino el dictado de una resolución mediante la cual se determinará lo relativo al cumplimiento de la sentencia emitida dentro del Juicio de la Ciudadanía de que se trata.

En lo conducente, aplica el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia **11/99**, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.”**

La jurisprudencia aludida indica, en síntesis, que cuando se requiera el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento regular, la resolución queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, por lo que los magistrados instructores sólo pueden formular un proyecto de resolución que será sometido a la decisión plenaria.

Asimismo, es necesario señalar que, para cumplir el principio constitucional de efectivo acceso a la justicia, la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la resolución pronunciada el 24 de septiembre de 2019, forme parte de lo que corresponde conocer al Pleno de este Tribunal<sup>2</sup>.

Es por ello que, para cumplir con una de las finalidades de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivas las determinaciones señaladas expresamente en las sentencias, las autoridades jurisdiccionales están facultadas para exigir la materialización

---

<sup>2</sup> Resulta orientadora la Jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**

y el cumplimiento eficaz de lo ordenado en sus resoluciones, en el caso, mediante actuación plenaria de este Tribunal.

### **TERCERO. Estudio del cumplimiento de la Sentencia Definitiva.**

La cuestión jurídica a dilucidar en el presente acuerdo es si, conforme a los medios de prueba que constan en actuaciones y al informe remitido el 22 de octubre del presente año, las autoridades vinculadas han dado cumplimiento a la Sentencia Definitiva, o si han realizado actos tendentes a tal efecto.

Por cuestión de método, en inicio debe precisarse los alcances de la Sentencia Definitiva cuyo cumplimiento se revisa, para posteriormente analizar si conforme a las constancias de autos, se dio o no debido y completo cumplimiento.

En ese sentido, en el apartado de efectos de la Sentencia Definitiva, se ordenó a las responsables dejar sin efecto todos los actos derivados de la asamblea impugnada en su momento, lo cual incluyó la elección de los integrantes del Comité Directivo Distrital XIV y de la delegada al Congreso Político Estatal.

Asimismo, se ordenó al PEST que al momento de emitir la nueva convocatoria a elegir miembros del comité directivo distrital XIV, incluyera todas las reglas del nuevo procedimiento de votación en el que se establecieran las medidas para evitar la afectación a la libertad del voto.

Luego, derivado del requerimiento de información sobre el cumplimiento dado a la Sentencia Definitiva, las Autoridades Responsables remitieron el escrito correspondiente dentro del plazo otorgado para ello, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado mediante acuerdo plenario de 17 de octubre del año que transcurre<sup>3</sup>.

En el documento mencionado, las Autoridades Responsables señalan lo siguiente:

---

<sup>3</sup> Se otorgó el plazo de 2 días para cumplir con el requerimiento notificado a las Autoridades Responsables el 18 de octubre de este año, el cual venció el 22 del mismo mes y año, en razón de que sábado y domingo fueron inhábiles. Lo anterior, de acuerdo a los artículos 18 y 20 de la Ley de Medios.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

1. Que hasta el momento han celebrado reuniones de trabajo en el Congreso Político Estatal y en el Comité Directivo Estatal, para dar cumplimiento a la Sentencia Definitiva.
2. Que se encuentran en espera de que se resuelvan los diversos medios de impugnación pendientes en este Tribunal y en la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México, para en su caso, considerar lo que se resuelva en la emisión de la convocatoria.

En relación al arábigo 1, aunque las Autoridades Responsables manifiestan haber estado celebrando reuniones de trabajo, lo cierto es que no lo acreditan siquiera indiciariamente, por lo que sus afirmaciones no pueden considerarse actos tendentes al cumplimiento de la Sentencia Definitiva.

Respecto al numeral 2, tal y como se desprende del artículo 9 de la Ley de Medios<sup>4</sup>, la interposición de los medios de impugnación no suspende el o las resoluciones que se reclamen, regla que rige durante todo el juicio, incluyendo la etapa de ejecución.

En ese sentido, a pesar de que es cierto que en ocasiones las circunstancias del caso justifican la ampliación de los tiempos para el cumplimiento de las sentencias, lo cierto es que en la especie no se aprecia causa justificada para dejar pasar más tiempo sin que se emita la convocatoria para la celebración de la asamblea correspondiente al distrito XIV, por lo que extender los lapsos de cumplimiento, implicaría una suspensión de hecho de la Sentencia Definitiva, lo cual sería contrario al

---

<sup>4</sup> **Artículo 9.** En ningún caso la interposición de los medios de impugnación previstos en esta ley producirá efectos suspensivos sobre el acto o la resolución impugnado.

derecho humano a una justicia completa, contenido en el párrafo segundo del artículo 17 de la Constitución Federal<sup>5</sup>.

De tal suerte que, no es justificación el retardo en el cumplimiento de la Sentencia Definitiva el que se encuentre pendiente de resolución diversos medios de impugnación relacionados con la asamblea distrital de que se trata, pues lo cierto es que, con independencia de ello, en el presente juicio hay una sentencia pendiente de cumplimiento a favor de la Parte Actora y de los demás miembros y militantes del PEST, circunstancia que no puede obviarse por este Tribunal ante la eventualidad de resoluciones pendientes de emitirse en otros procesos.

Consecuentemente, lo procedente es ordenar al PEST emitir la convocatoria a elegir miembros del comité directivo distrital XIV en la que observe lo resuelto en la Sentencia Definitiva, dentro del plazo de 7 días naturales siguientes a la notificación del presente acuerdo, estableciendo la fecha de celebración de la correspondiente asamblea distrital dentro de un lapso no superior a los 21 días naturales siguientes a la difusión de la convocatoria.

Lo anterior, con el apercibimiento a la **Comisión Estatal Electoral y al Comité Directivo Estatal, ambos del Partido Encuentro Social Tlaxcala** que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente apartado se les impondrá una medida de apremio conforme a las circunstancias, de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

## **PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Se deja sin efectos el apercibimiento realizado mediante acuerdo plenario de 17 de octubre del año que transcurre.

---

<sup>5</sup> **Artículo 17.**

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, **completa** e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.*



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

**SEGUNDO.** Se ordena al Partido Encuentro Social Tlaxcala emitir la convocatoria a elegir miembros del comité directivo distrital XIV en los términos del presente acuerdo.

**TERCERO.** Infórmese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la Ciudad de México, sobre las actuaciones de cumplimiento.

Con fundamento en los artículos 59, 61, 62, párrafo primero, 64, 65 y 69 de la Ley de Medios, **notifíquese:** a quienes impugnan y a los terceros interesados, conforme a Derecho de acuerdo a lo que conste en actuaciones; mediante **oficio**, a las autoridades responsables, y; a todo aquel que tenga interés, mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de los magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



**TET** TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE TLAXCALA

**LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA**  
**MAGISTRADO**

**MIGUEL NAVA XOCHITIOTZI**  
**MAGISTRADO**

**LIC. LINO NOE MONTIEL SOSA**  
**SECRETARIO DE ACUERDOS**